



PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE: FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
DEMANDADO: FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICADO: 2015-00542-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Mediante memorial del 21 de abril del año en curso, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, en razón al acuerdo celebrado con el demandado para saldar el crédito cobrado, adjuntado copia de la consignación realizada por el señor FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO.

Para resolver se considera:

El artículo 461 del Código General del Proceso que indica:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Se evidencia que hay lugar a acceder a lo pretendido, toda vez que se aportó la suma de dinero acordada para el pago de la deuda aquí ejecutada, conforme lo exige la normativa referida, razón por la cual, se terminará el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, como es apenas obvio, no se llevará a cabo la diligencia de remate programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,



PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE: FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA
DEMANDADO: FREDY GERMÁN SÁNCHEZ TAMBO
RADICADO: 2015-00542-00

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por honorarios, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo por honorarios. Ofíciase a quien corresponda. Se previene a la parte interesada para que diligencie los oficios.

TERCERO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 017 del 9 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria